



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS:	JOHN JAIME RESTREPO GARCIA NUBIA ELENA GOMEZ CADAVID
APODERADO:	AURA MARIA PINEDA PARDO
RADICADO:	635944089001-2014-00117-00
ASUNTO:	ACLARACION

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Aclarar que el nombre correcto del ciudadano involucrado en la presente solicitud, y contenido en las decisiones calendadas a 13 de octubre de 2016 y 21 de septiembre del año inmediatamente anterior, corresponde al señor JOHN JAIME RESTREPO GARCIA, y no JHON JAIME RESTREPO GARCIA,

II. CONSIDERACIONES:

Dentro de los plazos consagrados en el ordenamiento general del proceso, el despacho judicial profirió sentencia el 13 de octubre del año 2016, siendo aclarada mediante fallo aclaratorio el 1º de febrero de 2017, por medio de las cuales se declaró liquidada la sociedad conyugal conformada entre los señores JOHN JAIME RESTREPO GARCIA y NUBIA ELENA GOMEZ CADAVID, de la forma como quedó establecida en cada una de las decisiones reseñadas con antelación.

No obstante, el 7 de septiembre del 2022 se recibió por parte de la apoderada judicial de los interesados, solicitud encaminada a corregir el número de ficha catastral asignado al predio denominado la “Portada”, el cual fue adjudicado al señor JOHN JAIME RESTREPO GARCIA, identificado con la C.C 18.463.515, en la sentencia proferida el 13 de octubre del año 2016, toda vez que el número consignado en la parte resolutive de la sentencia corresponde erradamente al 00-02-003-034-000, cuando la realidad contenida en el certificado catastral arrimado con la solicitud evidencia que el número catastral correcto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-130984, es 00-02-00-00-0003-0301-0-00-00-0000.

Finalmente, el 11 de enero de la presente anualidad, se recibió vía correo electrónico, la Resolución 820 del 29 de diciembre de 2022, proveniente de la ORIPA, informando la suspensión del trámite registral comunicado a través de oficio 1093 del 21 de septiembre de 2022, por no existir claridad respecto al nombre del señor JOHN JAIME RESTREPO GARCIA, razón por la cual se hace necesario ACLARAR las providencias enlistadas, a tono con la posibilidad jurídica que ofrecen los artículos 285 y 278 del Código General del Proceso.

El contenido de las normas en comento exponen textualmente:

“**Artículo 285:** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

“**Artículo 278:** “...Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias...”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU** **NICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ACLARAR EL NUMERAL PRIMERO de la parte RESOLUTIVA de la sentencia de fecha 13 de octubre de 2016, y aclarada mediante proveído calendarado a 21 de septiembre del año 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del señor RESTREPO GARCIA es, JOHN JAIME RESTREPO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.463.515, y no JHON JAIME RESTREPO GARCIA, como erradamente se pudo haber consignado en su oportunidad legal.

En los demás apartes, dejar incólume las decisiones contenidas en la parte resolutive de las sentencias proferidas el 13 de octubre del año 2016, 1 de febrero de 2017 y aclaración realizada el 21 de septiembre de 2022, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4dc9f655f0e30aa30d639dfd9028e74304893df5b92bb3c663d34f70ecbf20**

Documento generado en 01/02/2023 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>